



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOME GLOBAL S. A.S
Demandado: YEIMY UPEGUI HERNANDEZ
Radicado: 50150-4089-001-2023-00088-00
Auto 392 23

Castilla la Nueva (Meta), catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **HOME GLOBAL S. A.S.**, identificado con el NIT 900.700.981-9, en contra de la señora **YEIMY UPEGUI HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.946.226, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré **N° 1889730** discriminadas así:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$409.000)**, valor a capital de la cuota 1 exigible desde el 08/09/22.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral anterior, contados desde su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$409.000)**, valor a capital de la cuota 2 exigible desde el 08/10/22.
 - 2.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral anterior, contados desde su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$409.000)**, valor a capital de la cuota 3 exigible desde el 08/11/22.
 - 3.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral anterior, contados desde su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$409.000)**, valor a capital de la cuota 4 exigible desde el 08/12/22.
 - 4.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral anterior, contados desde su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$409.000)**, valor a capital de la cuota 5 exigible desde el 08/01/23.



- 5.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral anterior, contados desde su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$409.000)**, valor a capital de la cuota 6 exigible desde el 08/02/23.
 - 6.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral anterior, contados desde su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$409.000)**, valor a capital de la cuota 7 exigible desde el 08/03/23.
 - 7.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral anterior, contados desde su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$409.000)**, valor a capital de la cuota 8 exigible desde el 08/04/23.
 - 8.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral anterior, contados desde su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.
9. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$409.000)**, valor a capital de la cuota 9 exigible desde el 08/05/23.
 - 9.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral anterior, contados desde su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.
10. Por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE., (\$7.362.000)**. concepto de capital acelerado.
 - 10.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral segundo, contados desde el 08 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
11. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$1`656.450)**, por concepto de honorarios y gastos de cobranzas

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8968b6a42e6f86ccd15811a8ede0f82aacdd0ca78fb5fba876ca1637b77bbf13**

Documento generado en 14/06/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>